

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Compañía de Orange Dominicana (ORANGELOOP), con su asiento principal en la Avenida Víctor Garrido Puello No.23, Ensanche Piantini, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Agroindustriales Esmeralda, con su asiento principal en la calle Arzobispo Meriño No.43, Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 35-11 que confiere al Ministro de Trabajo la facultad para el manejo y disposición de los fondos generados por las ventas de Formularios Laborales, para desarrollar acciones sistemáticas y operativas para la mejora de los registros administrativos de las empresas y empleadores. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 35-11

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 del Reglamento No. 258-93, para la aplicación del Código de Trabajo establece que todo empleador está en la obligación de presentar al Departamento de Trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de sus actividades, una relación certificada del personal que emplee con carácter de fijo por tiempo indefinido o para una obra o servicio determinada.

CONSIDERANDO: Que los empleadores, hasta el 1 de enero del año 2011, tenían que hacer todo el proceso de registro de manera presencial, y que a partir de esta fecha el Ministerio de Trabajo implementó el Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA) para que los empleadores cumplan con su obligación de manera virtual, enmarcándose esta acción dentro del gobierno electrónico impulsado por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que para mantener operando el SIRLA sin interrupción, el Ministerio de Trabajo necesita contar con recursos económicos disponibles de manera rápida, para resolver imprevistos que puedan surgir, como al efecto ocurre con frecuencia, con este tipo de sistemas electrónicos.

CONSIDERANDO: Que los ingresos que genera el Ministerio de Trabajo con las ventas de los formularios laborales contemplados en el Código de Trabajo y su Reglamento de Aplicación, son utilizados por este Ministerio en asuntos puntuales enmarcados en la operatividad misma de los registros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código de Trabajo (Ley No. 16-92 del 29 de mayo del 1992).

VISTA: La Ley No. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se le confiere al Ministro de Trabajo la facultad para el manejo y disposición de los fondos generados con las ventas de los Formularios Laborales contemplados en el Código de Trabajo y su Reglamento de aplicación, para desarrollar acciones sistemáticas y operativas para la mejora de los Registros Administrativos de las empresas y empleadores.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Trabajo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 36-11 que aprueba el Reglamento para la Valoración Aduanera conforme al Acuerdo del Valor del Gatt del 1994, y deroga el Decreto No. 667-01. G. O. No. 10604 del 24 de enero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 36-11

CONSIDERANDO: Que como resultado de la Ronda Uruguay se aprobó el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, anexo al Acuerdo sobre Organización Mundial del Comercio.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 2-95, del Congreso Nacional, del 20 de enero del 1995, fueron ratificados los Acuerdos en los que están incorporados los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 667-01, del 25 de junio de 2001, se establece el Reglamento para la Valoración Aduanera de las Mercancías conforme al Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT del 1994.

CONSIDERANDO: Que una gran parte de las informaciones requeridas en el Formulario de Declaración del Valor, instituido mediante la Norma 01-2001, están contenidas en la Declaración Única Aduanera (DUA).

CONSIDERANDO: Que es necesario disponer de un texto único de valoración que recoja las disposiciones relativas a la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, conforme al Acuerdo del Valor del GATT del 1994, que permita unificar las normas nacionales existentes y que cree el mecanismo jurídico nacional aplicable a las múltiples situaciones enfrentadas por las autoridades nacionales en los casos de valoración de las mercancías importadas.